

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-24-2013-00008-00.**

(auto 2 de 2 – Divisorio)

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha junio 5 de 2019, por medio del cual, entre otras cosas, se decretó la división del bien objeto de la presente acción, **el secuestro y avalúo correspondiente**, con carga impartida al actor, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, para que dicho extremo cumpla lo citado, conforme al art. 317 del C.G. del P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con lo ordenado.**

Se acepta la renuncia al poder conferido al abogado Sergio Andrés Perilla Rozo, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13f5332768affd2c28b19e6775af54c541b0320507b0059fa5a692eb3015e20**

Documento generado en 07/03/2022 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>